



- 7998

**Ayuntamiento de Jimena (Jaén).****Anuncio.**

Doña CATALINA M. GARCÍA CARRASCO, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jimena.

**Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 8 de agosto sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa Expedición de documentos (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 185, de 11 de agosto de 2007), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.*

**Artículo 1.–Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local de abril de 1985, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2.–Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.

2. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

3. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

**Artículo 3.–Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se re-



fiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria

#### *Artículo 4.*—Devengo.

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúa de oficio.

#### *Artículo 5.*—Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza de actividad o documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

#### *Artículo 6.*—Cuota tributaria.

1. Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, Notarías u otros Organismos, así como por elaboración de certificado de antigüedad y descripción de viviendas, previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes, 15,00 euros.

2. Por expedientes administrativos de ruina, 40,00 euros.

3. Por cualquier tipo de licencias municipales no incluidas en otras Ordenanzas, 30,00 euros.

4. Por renuncia del propio interesado a la tramitación, 6,00 euros, sin perjuicio de lo que pueda establecer ésta u otras Ordenanzas Fiscales municipales de modo particular.

5. Por expedición de certificaciones de acuerdos de los Órganos municipales, 4,00 euros.

6. Por expedición de cualquier otro certificado no incluido en ninguno de los supuestos anteriores, 3,50 euros.

10. La expedición de fotocopias, 0,20 euros.

11. Por la transmisión de telefax, por cada página enviada y recibida, 0,50 euros.

#### *Artículo 7.*—Normas de gestión.

La expedición de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza se realizará previo ingreso por parte del interesado de la cantidad correspondiente, calculada conforme al artículo 6, en la forma que establezca el Ayuntamiento para cada tipo de documento.

La liquidación de las cuotas tributarias se podrá realizar en régimen de autoliquidación por el interesado.

#### *Artículo 8.*—Exenciones, reducciones y beneficios fiscales.

De conformidad con la Ley de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

#### *Artículo 9.*—Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Artículo 10.*—Cláusula de revisión.

Las presentes tarifas serán objeto de revisión anualmente conforme a la evolución del IPC.

#### *Disposición final:*

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Jimena, 18 de septiembre de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta, CATALINA M. GARCÍA CARRASCO.

— 7997